CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-2378-2022
Fecha: 2022-09-13 Hora: 08:47:37 Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0106-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0236 del 6 de julio del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, para las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, generadas en el predio Finca Plantación, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-23356, en la cual se pretende verter las agua al Río Carepa; el predio está localizado en el kilómetro 1 Vía Carepa-Apartadó en el Municipio de Carepa (folio 73-74).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de julio del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0236 del 6 de julio del 2022** al correo electrónico wloaiza@sarapalma.com.co y cad@sarapalma.com.co, quedando surtida el mismo día siendo las 11:41 am (75-77).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0236 del 6 de julio del 2022,** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 12 de julio del 2022 (folio 78-79).

Que mediante correo electrónico del 12 de julio del 20212 siendo las 11:09 am, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0236 del 6 de julio del 2022** a la Alcaldía Municipal de Carepa (folio 80-81).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 19 de agosto del 2022, con el objeto de verificar la información aportada, los sistemas de tratamiento; los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2203 del 19 de agosto del 2022** (folio 86-96).

(...)

7. Conclusiones

I. La Sociedad Agrícola Sara Palma S.A. - representada legalmente por el señor Daniel Arturo Ruiz Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.170.201, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para la finca Plantación identificada con cédula catastral 14720010000019000008.

II. *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*

III. *El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.*

IV. *Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de la finca Montecristo 1 funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) tanto para ARD como para ARnD.*

V. *Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.*

VI. *El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.*

VII. *La finca Plantación no cuenta con casino.*

VIII. *El vertimiento de ARD consiste en:*

- *Una descarga de flujo intermitente procedente de una unidad sanitarias y la trampa de grasas de la vivienda, la descarga se realiza a un canal principal de la finca en las coordenadas 7°45'52.68" N; 76°39'26.76" W. Este posteriormente descarga sobre el rio Carepa.*

- *Una descarga de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias de los trabajadores, la descarga se realiza a un canal primario de la finca en las coordenadas 7°45'56.1" N; 76°39'25.6" W. Este canal primario posteriormente descarga a un canal principal y luego este al rio Carepa.*

- *Una descarga de flujo intermitente procedente del lava botas, la descarga se realiza a un canal de la finca.*

IX. *El vertimiento de ARnD consiste en:*

- *Tres descargas de flujo intermitente proveniente del lavado y limpieza del banano: Planta de recirculación: descarga en 7°45'56.8" N; 76°39'25.3" W. Filtro fungicidas (tratamiento corona): descarga en 7°45'55" N; 76°39'25.5" W. Lecho de Secado: descarga en 7°45'56.8" N; 76°39'25.3" W.*

- *Una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico donde se trata el agua residual de la ducha y lavado de los informes de los fumigadores; y de la preparación de herbicidas; la descarga se localiza en las coordenadas 7°45'53.5" N; 76° 39'26.8" W.*

8. Recomendaciones y/u Observaciones

I. *Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.., representada legalmente por el señor Daniel Arturo Ruiz Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.170.201; en beneficio de la Finca Plantación identificada con matrícula 008-23356 y cedula catastral (PK) 14720010000001900008.*

II. *Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:*

ARD: El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitente procedente: unidades sanitarias, cocina y del lava botas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- *Tanque Séptico vivienda: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias y la cocina de la vivienda, la descarga se realiza a un canal principal de la finca en las coordenadas 7°45'52.68" N; 76°39'26.76" W. Este posteriormente descarga sobre el rio Carepa.*

- *Tanque Séptico Trabajadores: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias de los trabajadores, la descarga se realiza a un canal primario de la finca*

en las coordenadas 7°45'56.1" N; 76°39'25.6" W. Este canal primario posteriormente descarga a un canal principal y luego este al rio Carepa.

- *Lava botas: recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores.*

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,05L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día; para la descarga proveniente del pozo séptico de los trabajadores.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,0007L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día; para la descarga proveniente de la vivienda

ARnD: El vertimiento de ARnD proviene del lavado y limpieza del banano; y del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- *Filtro de fungicidas (tratamiento corona): recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°45'55" N; 76°39'25.5" W.*

- *Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, descarga sobre el canal de la finca en las coordenadas 7°45'56.8" N; 76°39'25.3"*

- *Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°45'53.5" N; 76° 39'26.8" W.*

- *Lecho de secado: recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación. Descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°45'56.8" N; 76°39'25.3" W.*

El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 2 L/seg. La frecuencia es de 4 días/mes durante 2.15 horas al día.

III. *Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*

IV. *Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.*

V. *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por Agrícola Sara Palma S.A, (Pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado), en beneficio de la finca Plantación.*

VI. *El término del permiso de vertimiento será de 10 años.*

VII. *La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., Finca Plantación, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.*

VIII. *La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., Finca Plantación, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.*

IX. *Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.*

X. *La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., Finca Plantación, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*

En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631/2015.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por la sociedad Agrícola Sara Palma S.A, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 19 de agosto del 2022, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- Caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Los diseños de los sistemas de tratamiento.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas, obtenida mediante Resolución No. 200-03-20-01-0203 del 10 de octubre del 2016 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-0176-2016, sobre el mismo predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento; dando así cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor de la sociedad Agrícola Sara Palma S.A, imponiendo las obligaciones

CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-2378-2022
Fecha: 2022-09-13 Hora: 08:47:37 Folios: 1

relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas-ARnD, generadas en la Finca Plantación, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-23356, ubicado en la Vereda La Cadena en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características, en relación con las aguas residuales objeto de vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. El vertimiento de aguas residuales domésticas consiste en tres (3) descargas de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias, cocina y de lava bota.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,05 l/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día; para la descarga proveniente del pozo séptico de los trabajadores.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,0007L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día; para la descarga proveniente de la vivienda

Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Tanque Séptico vivienda. Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias y la cocina de la vivienda, la descarga se realiza a un canal principal de la finca en las coordenadas 7°45'52.68" N; 76°39'26.76" W. Este posteriormente descarga sobre el rio Carepa.

- Tanque Séptico Trabajadores. Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias de los trabajadores, la descarga se realiza a un canal primario de la finca en las coordenadas 7°45'56.1" N; 76°39'25.6" W. Este canal primario posteriormente descarga a un canal principal y luego este al rio Carepa.

- Lava bota. Recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores.

Aguas Residuales no Domésticas-ARnD. El vertimiento de aguas residuales no domésticas proviene del lavado y limpieza del banano; y del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas.

El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 2 l/Seg; frecuencia es de 4 días/mes durante 2.15 horas al día.

Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Filtro de fungicidas (tratamiento corona). Recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°45'55" N; 76°39'25.5" W.

- Planta de recirculación. Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, descarga sobre el canal de la finca en las coordenadas 7°45'56.8" N; 76°39'25.3"

- Filtro químico EPP. Recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°45'53.5" N; 76° 39'26.8" W.

- Lecho de secado. Recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación. Descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°45'56.8" N; 76°39'25.3" W.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, relacionada con lo siguiente:

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Diseños de los sistemas de tratamiento; pozo séptico; lava bota; filtro de agroquímicos; filtro químico de tratamiento corona; filtro químico EPP; planta de recirculación y lecho de secado.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización de los vertimientos de las ARD y ARnD, por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA para su respectivo acompañamiento. Los parámetros a caracterizar serán en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; sin que exceda las concentraciones o límites máximos permisibles.
2. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
3. Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
5. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Agosto 19 del 2022
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0106-2022.